

DICIEMBRE

31

Boletín Oficial

AÑO

1998

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CACERES

N.º 299

ALCALDIAS ALDEANUEVA DE LA VERA

La Corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre de 1998 adoptó el ACUERDO de imposición y ordenación de las tasas cuyos textos íntegros de las ordenanzas fiscales se publican a continuación, así como de derogación de las Ordenanzas de los precios públicos en que se han transformado dichas tasas; acuerdo que se elevó automáticamente a definitivo por falta de reclamaciones en el plazo legal de exposición pública.

ORDENANZAS FISCALES DE LAS TASAS APROBADAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO.

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de

Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

Artículo 3.- Cuantía

1. Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

FASCICULO SEGUNDO

PUNTO DE SUSCRIPCION:

En Cáceres, en la Administración (Avda. Hernán Cortés, 4-2.ª Izqda. escalera, A. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Cáceres (P.D. Resolución de 23-4-97, B.O.P. número 96 de 29-4-97).

El Real Decreto de 4 de enero de 1883 y la Real Orden de 6 de agosto de 1891, disponen que no se otorguen por las Corporaciones Provinciales ni Municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

Suscripción por un año: 10.000 pesetas. Suscripción por un semestre: 5.000 pesetas. Suscripción por un trimestre: 2.500 pesetas. Ejemplar corriente: 50 pesetas. Atrasados hasta dos años: 250 pesetas. Atrasados hasta de más de dos años: 500 pesetas (IVA incluido en los precios de suscripción).

ANUNCIOS POR LINEAS:

Ayuntamientos y Juzgados: 150 pesetas. Entidades y particulares: 450 pesetas. Anuncios urgentes (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones normales. En el importe total de cada anuncio se incrementará un 16% en concepto de IVA. ADVERTENCIA.- No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondiente o haya alguna persona que responda al pago de los mismos.

BOLETIN OFICIAL
Franqueo Concertado 1000

Diputación Provincial

Cáceres

Artículo 3. Cuantía.-La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregón será de 100 pesetas a los vecinos y 200 a los foráneos, por cada servicio y por cada anunciante.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5. Gestión.-Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1.- Concepto.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO", especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 32, siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Mínimo 200 pesetas los cuatro m.2/día, pagándose el exceso a 100 ptas. m.2/día.

Artículo 4.- Normas de gestión.

Primero.-Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducible por el período anual o de temporada autorizado.

Segundo.

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponible para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en la tarifa.

Tercero.

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, conce-

diéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Cuarto.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Quinto.

a) Las autorizaciones a que se refiere la tarifa se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el artículo anterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Sexto.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de esta tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, Y ELIMINACION DE LOS MISMOS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la «TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, Y ELIMINACION DE LOS MISMOS», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias hospitalares y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Coria
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

En caso de que se presenten alegaciones a los pliegos se suspenderá la licitación hasta que se resuelvan, reanudándose el plazo de presentación si no fueran estimadas.

2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Gestión indirecta mediante concesión del servicio de abastecimiento municipal de agua potable, red de alcantarillado y saneamiento, depuración y mantenimiento de EDAR.
 - b) Lugar de ejecución: Coria (Cáceres).
 - c) Plazo máximo de ejecución: Veinticinco años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa (art. 134 LCSP)

4. Garantía provisional: 120.000,00 euros.

5. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Coria.
 - b) Domicilio: Plaza San Pedro, 1 - CORIA (Cáceres).
 - c) Código Postal: 10800
 - d) Teléfono: 927 50 01 75
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cáceres.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La especificada en los pliegos de cláusulas económico-administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Coria (Cáceres).

7. Requisitos específicos del contratista:
Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, según lo dispuesto en la Cláusula 50 Sobre A del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

8. Apertura de las Ofertas:
La apertura de ofertas se llevará a cabo en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el día indicado en el pliego de condiciones aprobado.

Coria a 31 de octubre de 2008.- El Alcalde - Presidente, Juan Valle Barbero.

6705

MATA DE ALCÁNTARA

Edicto

Aprobado por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de 15 de septiembre de 2008, el Padrón de Tasas por Suministro Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado, correspondientes al Segundo Trimestre de 2008, se expone al público el mismo para la notificación colectiva de las liquidaciones en él incluidas.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales en período voluntario será de dos meses desde la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las cuotas se harán efectivas en las oficinas de Agua y Gestión, S.L.U., calle Ramón y Cajal, número 32, dc Garrovillas de Alconétar, en metálico o mediante ingreso en la cuenta abierta a tal efecto en Caja Extremadura; el horario de pago es de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Contra dichas liquidaciones podrá formularse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, tal y como dispone el art. 108 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, antes los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la desestimación cuando ésta sea expresa o en el plazo de seis meses desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta.

Mata de Alcántara, 15 de septiembre de 2008.- El Alcalde, Luis Amado Galán Hernández.

6693

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera en sesión celebrada con fecha 21 de octubre de 2008, aprobó provisionalmente la modificación y establecimiento de las siguientes Ordenanzas Fiscales, con objeto de que entren en vigor el día 1 de enero de 2009 y que figuran en el anexo de este edicto.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de modificación y establecimiento de las siguientes Ordenanzas Fiscales.

Los interesados legitimados podrán formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

- Plazo de información pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se modifica el artículo 3, de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación de puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en terreno de uso público local, así como Industrias Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico.

«Artículo 3: Cuantía

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Mínimo de 3 €, hasta los 4 m²/día

Los metros que superen los 4 metros se pagarán a 1 €.

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS, EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Se modifica el Artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de las Licencias Urbanísticas, exigidas por la legislación del suelo y Ordenación Urbana, quedando redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6: Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura como sigue:

1 - Licencias para las que no se exige proyecto técnico: 12 €.

2.- Licencias con proyecto técnico y tramitación ordinaria: 36 €.

3 - Licencias de obras de edificación fuera del casco urbano (Requieren proyecto técnico y tramitación especial): 1.000 €.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 3: Base Imponible, Cuota y Devengo.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y de ejecución de la construcción, instalación u obra.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

- Las obras de nueva planta (obras mayores): el 3 %.

- Las obras menores y de reforma: el 4%.

- Las prórrogas de licencias que se concedan, devengarán las tarifas establecidas en las Tasas por expedición de Licencias Urbanísticas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.

Se modifica el artículo 4, de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencias de Apertura de Establecimiento, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4: Bases y Tarifas.

- Cines, Salas de Baile, Discotecas, Disco Pub y Análogas: 500 €.

- Hoteles, Hostales, Pub, Cafeterías y Análogas: 450 €.

- Actividades sometidas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (no comprendidas en los apartados anteriores): 250 €.

- Actividades no sometidas al Reglamento anterior: 200 €.

Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses que realmente esté en funcionamiento.

- Las transmisiones de licencia implican la obligación del pago de la licencia en la misma cuantía que si fuera de nuevo otorgamiento»